



Termino de procedimiento Servicios Porvenir y Cía. S.A.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 936**

**PUNTA ARENAS, 20 de Diciembre de 2021**

**VISTOS:**

1. Los artículos 6, 7, 110, 115 bis, y demás pertinentes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392 y sus posteriores modificaciones, que establecieron un régimen preferencial aduanero y tributario para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El Decreto N° 812, del Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Hacienda, que reglamenta procedimiento y modalidades para calificar empresas que soliciten autorización para instalación física en la XII región y puedan acogerse a régimen preferencial aduanero, publicada el 09.10.1992;
5. La Ley N° 18.591, sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal; del Ministerio de Hacienda, publicada el día 03.01.1987, y sus posteriores modificaciones;
6. El D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
7. El D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
8. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
9. La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
10. El Decreto N° 178 de 12.07.2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena a doña Jenniffer Rojas García;
11. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988, N° 53.412, de 13.11.2008, N°37.145, de 21.06.2012, N° 21.693, de 10.04.2013, N° 84.794, de 26.12.2013, N° 75.859, de 02.10.2014, N° 86.358, de 07.11.2014, N° 86.358, de 13.05.2016 y N° 4.920, de 09.02.2017, de Contraloría General de la República;
12. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados
13. El Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
14. La Resolución Exenta N° 622, de 05.07.18, que crea comisión de seguimiento y control de las Leyes N°s 18.392 y N°19.149, dictada por esta Intendencia Regional;
15. Nuestra Resolución Exenta N° 331, de 07.07.2021, que modifica la Res. Ex. 323 de fecha 31 de enero de 2018 y contiene texto refundido que Establece documentos y antecedentes que deben acompañar las solicitudes de las empresas interesadas en acogerse a las franquicias de la Ley N° 18.392, para su instalación, sus ampliaciones y renovaciones de contratos que hayan caducado de pleno derecho
16. El Informe Final N°1071-2017, de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre auditoría al cumplimiento y fiscalización de las Leyes N°s 18.392 y 19.149;
17. Nuestra Resolución Exenta N° 122, de fecha 24.03.2021, que aprueba el procedimiento de fiscalización de las Leyes N°s 19.149 y 18.392, para las empresas acogidas y los servicios

corresponde a una de aquellas actividades taxativamente favorecidas con la Ley N° 18.392, lo que originó la dictación de nuestras Resoluciones T.R. N° 20, de fecha 15.06.2010 y T.R. N° 5, de fecha 06.03.2008, acto administrativo que no han sido objeto de modificaciones, estando vigente todos y cada uno de sus preceptos, especialmente aquellos que dicen relación con la ubicación del establecimiento autorizado a la beneficiaria, el proyecto a desarrollar por ella y la actividad que éste contempla, incluida la procedencia de la mano de obra a emplear.

8. Que, la Contraloría Regional se ha pronunciado en el Dictamen N° 1.578, de fecha 12.05.2017, que en lo sustantivo indica la improcedencia de conceder beneficios, respecto de actividades que no estén contempladas en el acto administrativo de instalación o que hayan sido realizadas en un domicilio distinto a aquel individualizado en la resolución que autoriza la instalación de la beneficiaria, como también, respecto de actividades industriales ejecutadas con mano de obra contratada por terceros ajenos a la empresa favorecida con el régimen.
9. Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
10. Que, esta Autoridad Regional, en el marco de nuestra resolución individualizada en el visto N° 17 del presente acto administrativo, precisa revisar la concreción del inicio de actividades y el desarrollo ininterrumpido de ellas, del proyecto postulado por SERVICIOS PORVENIR Y CÍA. S.A., RUT 76.019.781-5, en apego a su solicitud y a la aprobación del mismo mediante el correspondiente acto administrativo, la cual se llevará año a año.
11. Que, en los Ords. N° 0439/2021, de fecha 13.10.2021 y N°0475/2021, de fecha 25.10.2021, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, reporta que la empresa SERVICIOS PORVENIR Y CÍA. S.A., RUT 76.019.781-5, desarrolla actividades en calle John Williams 0707, Porvenir, opera principalmente sobre recursos centolla, centollon y bacalao de profundidad.
12. Que, el Oficio Ord. N° 31, de fecha 20.10.2021, de la Dirección Regional de Aduana, reporta que el ingreso de ingresos y salidas de mercancías al amparo de la ley en el periodo comprendido.
13. Que, a fin de poner término al procedimiento administrativo y de acuerdo a los antecedentes que obran y los informes evacuados, se da cuenta que el supuesto que trae aparejada la caducidad, no se verifica en especie, toda vez que la empresa SERVICIOS PORVENIR Y CÍA. S.A., RUT 76.019.781-5, concretó el inicio de sus actividades y éstas no se han discontinuado en el transcurso del tiempo, conforme lo indicado en el considerando quinto del presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

1. **PÓNGASE TÉRMINO**, al procedimiento administrativo, ordenado iniciar a través de nuestra Resolución Ex. N° 255 de fecha 16.06.2021 contra la empresa SERVICIOS PORVENIR Y CÍA. S.A., RUT 76.019.781-5;
2. **TÉNGASE PRESENTE**, que la empresa SERVICIOS PORVENIR Y CÍA. S.A., RUT 76.019.781-5, continúa gozando de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en nuestras Resoluciones T.R. N° 20, de fecha 15.06.2010 y T.R. N° 5, de fecha 02.05.2017;
3. **AGRÉGUENSE**, al expediente de SERVICIOS PORVENIR Y CÍA. S.A., RUT 76.019.781-5, el presente acto administrativo;
4. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta a la empresa, SERVICIOS PORVENIR Y CÍA. S.A., RUT 76.019.781-5, en el correo electrónico mmim04260@yahoo.es

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Jennifer Carolina Rojas Garcia  
Delegada Presidencial Regional de Magallanes y  
de la Antártica Chilena



20/12/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>  
**Código Verificación:** sop70CnQDgZpHGyTZgr8fQ==

rbr

ID DOC : 19337021

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico
2. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
3. SEREMI HACIENDA
4. SERVICIOS PORVENIR Y CIA. S.A. (Mail: mmim04260@yahoo.es)
5. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS